



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 VEINTIDOS  
DE JUNIO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIO DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/093/2021.

ACTOR: DANIEL GÓMEZ CARBAJAL, EN SU  
CALIDAD DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
POLÍTICO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO  
MUNICIPAL ELECTORAL 006 DE AMATENANDO  
DE LA FRONTERA, CHIAPAS DEL INSTITUTO  
DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **21:15 veintiún horas con quince minutos de veintidós de junio del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado **en el acuerdo de veintidós de junio del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas**; así como también el **Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS,**

**ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021;** Visible en la ruta electrónica [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf);

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas.* Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>;

**ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020**, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral.* Disponible en: <https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos\\_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA\\_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓNICA%29%20FIRMA_0.pdf);

**La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán acceso a los expedientes electrónicos**, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>;

y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020);

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Gelaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas  
ESTADO DE CHIAPAS  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

COPIA AUTORIZADA

Siendo las veintitrés horas con treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracciones I y II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el oficio número **TEECH/SG/990/2021**, signado por Alejandra Rangel Fernández, Secretaria General de este Tribunal, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las veintitrés horas, con diez minutos, con anexo lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

*[Firma manuscrita]*  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

Siendo las trece horas con quince minutos del veintidós de junio de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10, 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como 28, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Reynaldo David de Paz González, quien se ostenta representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, fechado y recibido en esta Ponencia, el día de hoy a las doce horas, cuarenta y ocho minutos; lo anterior, para acordar lo conducente.- **Conste.**

*[Firma manuscrita]*  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintidós de junio de dos mil veintiuno.** -----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria de este Órgano Colegiado, con el oficio de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas<sup>1</sup>; 55, numeral 1, fracción I, 64, 65, 66, 67, 68, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas<sup>2</sup>; y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal, la Magistrada Instructora **ACUERDA: I.-** En primer término, conviene puntualizar que no obstante que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión pública de tres de diciembre de dos mil veinte, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, entre otros, declaró la invalidez del Decreto 235 y determinó el restablecimiento del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; sin embargo, el estudio de la inconstitucionalidad de la Ley de Instituciones y Procedimientos

<sup>1</sup> En lo subsecuente: Código de Elecciones.  
<sup>2</sup> En adelante Ley de Medios.

Electoral del Estado de Chiapas, aprobada mediante el citado Decreto 235, se refería a cuestiones relacionadas con el proceso electoral y funcionamiento del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; por lo que de ello se deduce que la tramitación y sustanciación de los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es decir, respecto a las reglas procesales, se debe aplicar la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto 236, emitido por el Congreso del Estado de Chiapas, el veintinueve de junio de dos mil veinte, Decreto que no fue declarado inválido, y por tanto, la citada Ley continúa vigente y es de aplicación obligatoria para este Órgano Colegiado.-----

--- II.- Precisado lo anterior, téngase por recibido el oficio **TEECH/SG/990/2021**, signado por la Secretaria General de este Órgano Colegiado, por medio del cual, en cumplimiento al acuerdo de veintiuno de junio del presente año, dictado por la Magistrada Presidenta de este Tribunal, turna a esta Ponencia el expediente **TEECH/JIN-M/093/2021**, constante de 295 fojas útiles, formado con motivo al Juicio de Inconformidad, promovido por el **Partido Político MORENA**, a través de su Representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral 006 Amatenango de la Frontera, Chiapas, mediante el cual impugna la declaración de validez de la elección, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez de la elección de miembros de Ayuntamiento de Amatenango, Chiapas a la planilla postulada por el Partido Verde Ecologista de México. Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente remitido, para que obre como corresponda. III.- Téngase por presentado el medio de impugnación (Juicio de Inconformidad) hecho valer por el Partido Político MORENA. IV.- **Radíquese** el expediente remitido a esta Ponencia bajo el número **TEECH/JIN-M/093/2021** que le correspondió al ser registrados en el Libro de Gobierno que lleva la Secretaría General. V.- Ahora bien, en mérito al Informe Circunstanciado rendido por el Consejo Municipal Electoral 006 de Amatenango de la Frontera, Chiapas<sup>3</sup>, y con fundamento en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 32, numeral 1, fracción IV, 35, numeral 1, fracción I, y 36, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios<sup>4</sup>, **se reconoce la personería** con la

<sup>3</sup> Fojas 002 y 003.

<sup>4</sup> "Artículo 8.

1. Los medios de impugnación en materia electoral, pueden ser promovidos por:

I. Los partidos políticos;

(...)"

"Artículo 32.

1. En la presentación de los medios de impugnación se deberá cumplir con lo siguiente:

(...)"

IV. Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente, salvo cuando se trate de representantes de los partidos políticos y en su caso los representantes de los candidatos independientes acreditados ante el mismo órgano ante el cual se presenta el medio de impugnación respectivo;

(...)"

"Artículo 35.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/093/2021.

que comparece el Representante del **Partido Político MORENA**, en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, para actuar en representación del referido instituto político. **VI.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, así como 29 y 36, numeral 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio del Partido Político accionante para oír y recibir notificaciones** el ubicado en **21 Poniente Sur, número 215-A, Colonia Penipak, de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas**; y como autorizados para imponerse en autos, acudir a las audiencias, desahogo de pruebas y alegatos, además de oír y recibir notificaciones y documentos a los ciudadanos señalados en el escrito de demanda; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **morenachiapasrepresentacion@gmail.com** esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021<sup>5</sup>.- -----

--- **VII.-** Conforme a lo señalado en los artículos 98, numeral 2, fracción XI, inciso i), y numeral 4, del Código de Elecciones; así como 35, numeral 1, fracción II y 53, de la Ley de Medios, **se reconoce la personería** con la que comparece la Secretaria Técnica, para actuar en el Juicio de Inconformidad que nos ocupa, en representación del **Consejo Municipal Electoral 006 de Amatenango de la Frontera, Chiapas, autoridad responsable**. **VIII.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20, numerales 1, 2 y 4, y 29, de la Ley de Medios, se tiene como **domicilio para oír y recibir notificaciones de la autoridad responsable**, el ubicado en **Periférico Sur Poniente número 2185, Colonia Penipak, de esta ciudad capital**; se reconoce como autorizados para esos efectos, así como para recibir documentos, indistintamente, a cualquiera de los ciudadanos señalados los informes circunstanciados; y como correo electrónico autorizado para recibir notificaciones **notificaciones.juridico@iepc-chiapas.org.mx**, esto último, de conformidad con lo establecido en el romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones.- -----

1. Son partes en la sustanciación del procedimiento de los medios de impugnación, las siguientes:

I. El actor, que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o, en su caso, a través de un representante debidamente acreditado y reconocido en los términos del presente ordenamiento;

(...)"

"Artículo 36.

1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a:

I. Los partidos políticos, coaliciones, y en su caso, las candidatas o candidatos independientes a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

(...)"

<sup>5</sup> Aprobado el once de enero del año en curso, y consultable en la página oficial de internet del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en la sección de "Avisos", en el link: [http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso\\_110121.pdf](http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf). Para posteriores referencias, Lineamientos de Sesiones.

--- IX.- Atento a lo señalado en los romanos VI y VIII, del presente acuerdo, se hace del conocimiento al actor y a la autoridad responsable que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley de Medios, las notificaciones realizadas vía correo electrónico, surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su recepción; por tanto, tienen la obligación y son responsables de verificar en todo momento la bandeja de entrada de las cuentas de correo electrónico autorizadas para recibir notificaciones. -----

--- X.- Acorde a lo que señalan los artículos 112, 113 y 114, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 117, de la Ley de Medios; y 22, del Reglamento Interior de este Tribunal, se les hace del conocimiento al actor y a la autoridad responsable que el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, está integrado por las Magistradas Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera y Angelica Karina Ballinas Alfaro, así como por el Magistrado Gilberto de Guzmán Bátiz García, fungiendo como Presidenta, la primera e Instructora y Ponente del presente asunto, la segunda de los mencionados.- -----

--- XI.- Toda vez que de la revisión minuciosa de los autos, se advierte que de la razón de dieciocho de junio de la anualidad en curso, asentada por la Secretaria Técnica del Consejo Municipal Electoral 006 de Amatenango de la Frontera, Chiapas<sup>6</sup>, hizo constar "... *que Si recibieron escritos de tercero interesado...*"; no obstante, de la razón asentada por el funcionario de este Tribunal, encargado de la recepción de las constancias remitidas por la responsable, no se hace referencia a dicho escrito y tampoco consta en autos; en consecuencia, **SE LE REQUIERE al Consejo Municipal Electoral 006 de Amatenango de la Frontera, Chiapas**, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO HORAS**, contadas a partir de la legal notificación de este proveído en términos de lo dispuesto en los artículos 19, en relación al 16, numeral 1, de la Ley de Medios, **EXHIBA físicamente ante este Tribunal Electoral** el original del escrito del tercero interesado o terceros interesados en su caso, relacionados con el medio de impugnación que nos ocupa, en el que debe constar el sello de recepción correspondiente; **o bien, informe lo que a su derecho convenga; Apercibido** que de no dar cumplimiento en tiempo y forma a lo ordenado en este proveído, acorde a lo establecido en el numeral 132, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa equivalente a cien Unidades de Medida de Actualización, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional) cada unidad, valor determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el presente ejercicio fiscal, lo

<sup>6</sup> Visible a foja 054.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Juicio de Inconformidad: TEECH/JIN-M/093/2021.

que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 62/100 moneda nacional).- -----

--- **XII.-** Finalmente, se tiene por recibido el escrito signado por Reynaldo David de Paz González, quien se ostenta representante suplente del Partido Verde Ecologista de México, por el que señala correo electrónico para tener acceso a las notificaciones del expediente en que se actúa, constante de una foja útil. Agréguese a los autos para que obre como corresponda. **XIII.-** En atención al requerimiento efectuado en este proveído a la autoridad responsable, esta Magistratura se reserva de pronunciarse en cuanto a la autorización del correo electrónico proporcionado por el promovente, hasta en tanto se de cumplimiento con el requerimiento efectuado.- -----

--- **XIV.-** Toda vez que el Juicio de Inconformidad TEECH/JIN-M/093/2021 se encuentra debidamente integrado y reúne los requisitos establecidos en el artículo 32, de la Ley de Medios, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1, fracción VI, del artículo 55, de la normatividad en cita, para su procedencia y sustanciación, se **ADMITE**.- -----

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 43, fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de expedientes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia provocada por el virus COVID 19, durante el Proceso Electoral 2021, **notifíquese por oficio a la autoridad responsable en el correo electrónico autorizado; y por estrados físicos y electrónicos al actor, al representante del Partido Verde Ecologista de México y para su publicidad. Cúmplase.** --

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **María Trinidad López Toalá**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con quien actúa y da fe. ---

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

COPIA AUTORIZADA

